



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VALMOJADO

Acuerdo del pleno de fecha 30 de diciembre de 2025, del Ayuntamiento de Valmojado, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por alcantarillado.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de Alcantarillado con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«En relación con el expediente n.º 550/2025 relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por de Alcantarillado y Depuración (que pasará a denominarse y solo regular la prestación del servicio de alcantarillado), por el pleno de la Corporación se adoptó el siguiente acuerdo, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 22 de octubre de 2025, la Intervención Municipal presentó informe-propuesta poniendo de manifiesto la necesidad de establecer una tasa por la prestación del servicio público de depuración de aguas residuales en el municipio, a fin de financiar su coste real y efectivo conforme a los principios de sostenibilidad económica y de recuperación de costes previstos en la normativa vigente. Simultáneamente, y dada la creación de dicha nueva tasa específica, se advirtió la conveniencia de modificar la Ordenanza Fiscal n.º 26, reguladora hasta entonces de la tasa por alcantarillado y depuración de aguas, con el objeto de separar ambos conceptos y circunscribir dicha Ordenanza únicamente al servicio de alcantarillado, estableciendo la depuración de aguas residuales en una Ordenanza independiente, toda vez que la depuración dentro de esa ordenanza se encontraba vacía de contenido ya que en la tasa no se repercutía el componente de depuración.

SEGUNDO. Mediante Providencia de Alcaldía de 23 de octubre de 2025 se incoaron los expedientes de imposición y ordenación de tributos números 551/2025 (creación de la tasa de depuración) y 550/2025 (modificación de la ordenanza de alcantarillado), ordenando la emisión de los informes preceptivos en cada caso. En ejecución de dicha Providencia, se elaboraron los proyectos normativos correspondientes: a) un Proyecto de Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, y b) el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 26 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, que adaptaba la ordenanza vigente suprimiendo toda referencia a la depuración de aguas residuales.

TERCERO. Con fecha 25 de octubre de 2025, la Intervención Municipal emitió el Informe Económico-Financiero del expediente 551/2025, determinando el coste real y efectivo del servicio público de depuración de aguas residuales en el municipio. Este análisis se realizó a partir de las facturas giradas al Ayuntamiento por Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha (IACLM) en concepto de canon autonómico de depuración y de los datos de consumo suministrados por la empresa concesionaria del servicio de agua y alcantarillado. El informe concluyó que el coste anual del servicio (ejercicio 2024-2025, promedio) ascendía aproximadamente a 152.434 €, proponiendo una estructura de tarifas consistente en una cuota fija trimestral de 3,64 € por usuario y una cuota variable de 0,55 € por metro cúbico de agua consumida, con las que se aseguraría la recaudación equivalente a dicho coste. Asimismo, teniendo en cuenta la evolución prevista para 2026, se estimó un coste global de 171.217,20 € (incluyendo gastos administrativos asociados) como base de cálculo para la fijación definitiva de las tarifas de depuración. En cumplimiento de los artículos 24 y 25 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), el informe económico-financiero quedó incorporado al expediente, acreditando que la cuantía propuesta de la tasa no excede del coste real del servicio.

CUARTO. Con fecha 26 de octubre de 2025, la Secretaría General emitió Informe Jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, verificando la adecuación del proyecto de Ordenanza Fiscal de la tasa de depuración a la normativa aplicable –en particular al TRLRHL, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), y a la legislación sectorial de aguas– y concluyendo que procedía su tramitación y aprobación inicial. De igual modo, se emitió informe jurídico respecto del proyecto de modificación de la Ordenanza de alcantarillado, constatando que la separación de la tasa de depuración en una nueva ordenanza independiente resultaba conforme a Derecho y técnicamente correcta, al eliminar de la Ordenanza n.º 26 todos aquellos preceptos relativos al tratamiento de aguas residuales para trasladarlos a la nueva norma fiscal específica. Adicionalmente, con fecha 27 de octubre de 2025, la Intervención emitió informe de control interno favorable sobre ambas iniciativas, acreditando la suficiencia financiera de las medidas propuestas y su coherencia con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (LO 2/2012, de 27 de abril).

QUINTO. Concluida la instrucción de los expedientes, la Alcaldía sometió al Pleno municipal las propuestas normativas para su aprobación inicial. En sesión extraordinaria de 7 de noviembre de 2025, el Pleno del Ayuntamiento aprobó provisionalmente –por mayoría de votos (6 a favor y 2 en contra)– la



imposición de la tasa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales y la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, en los términos del proyecto incorporado al expediente. Por su parte, en sesión extraordinaria y urgente de 11 de noviembre de 2025, el Pleno aprobó inicialmente y por mayoría la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 26 (tasa por el servicio de alcantarillado), conforme al texto propuesto que suprime la referencia a la depuración de aguas residuales y adecua varios de sus artículos a la nueva estructura de tarifas exclusivamente de alcantarillado. En particular, dicha modificación determinó el cambio de la denominación de la ordenanza, que pasó a llamarse "Ordenanza Fiscal n.º 26 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado", así como la reforma de los artículos 1 (Objeto), 2 (Hecho imponible) y 5 (Cuotas) entre otros, excluyendo del ámbito de la tasa de alcantarillado cualquier alusión a la depuración de aguas, dado que esta última materia se regulará mediante su propia ordenanza fiscal independiente. Igualmente se introdujo una disposición derogatoria eliminando de la normativa municipal vigente cualquier previsión relativa a depuración que resultase incompatible con la separación de ordenanzas aprobada.

SEXTO. Tras las aprobaciones iniciales, los correspondientes acuerdos y textos normativos fueron sometidos a información pública por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios electrónico municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 TRLRHL. Durante dicho período de exposición (noviembre-diciembre de 2025) los expedientes han estado a disposición de los interesados, posibilitando la presentación de reclamaciones, sugerencias o alegaciones.

SÉPTIMO. Dentro del plazo de información pública se presentaron escritos de alegaciones por parte de interesados en relación con las ordenanzas fiscales proyectadas. En síntesis, las alegaciones formuladas cuestionan la procedencia de establecer una nueva tasa municipal por depuración, aduciendo, por un lado, la existencia de un canon autonómico de depuración ya repercutido a los usuarios, y por otro lado sugiriendo que el coste del tratamiento de aguas residuales debería ser asumido por la empresa concesionaria del servicio de agua y alcantarillado (en virtud del contrato en vigor), en lugar de trasladarse a los contribuyentes mediante la nueva tasa. Igualmente, se hicieron consideraciones sobre la posible doble imposición o duplicidad de cobros que supondría gravar a los vecinos por depuración cuando ya abonan tarifas de abastecimiento y alcantarillado. Todos estos escritos fueron incorporados a los expedientes para su análisis.

OCTAVO. Con fecha 28 de diciembre de 2025, la Secretaría General municipal emitió un Informe Jurídico específico de valoración de las alegaciones presentadas, proponiendo su desestimación íntegra. En dicho informe se concluye que ninguna de las reclamaciones formuladas revela causa de ilegalidad ni aporta fundamentos técnicos o jurídicos suficientes que justifiquen modificar los acuerdos inicialmente aprobados. En particular, el asesoramiento legal pone de relieve que:

a. La nueva tasa de depuración se establece precisamente para repercutir entre los usuarios el coste efectivo del servicio, coste que actualmente soporta el Ayuntamiento a través de las facturas giradas por la entidad pública regional, sin que ello suponga duplicar cargos sino redistribuirlos de forma correcta conforme al principio de quien contamina, paga;

b. El canon autonómico no se repercuta a los vecinos y es el propio Ayuntamiento de Valmojado el que ha asumido con fondos propios el coste del mismo; y

c. La propuesta de exigir a la empresa concesionaria el ingreso de una supuesta tasa de depuración carece de base jurídica, toda vez que ni la ordenanza fiscal vigente ni el contrato municipal de concesión (suscripto en 2012) preveían tal obligación a cargo de la empresa. Pretender imponer dicho pago ex novo a la concesionaria, al margen de una ordenanza y del contrato, supondría una modificación unilateral de las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación contraria al ordenamiento (art. 107.2 del TRLCSP) y daría lugar a un ingreso indebido por parte de la Hacienda municipal. Por ello, la vía legal y adecuada para financiar la depuración es la creación de la presente tasa a los usuarios del servicio, instrumento que se ajusta a la legislación vigente.

Consecuentemente, el informe jurídico propugna desestimar las alegaciones y confirmar los acuerdos provisionales tal como fueron aprobados, al estimar plenamente legales y justificados tanto la nueva Ordenanza Fiscal de depuración como la modificación de la Ordenanza de alcantarillado.

NOVENO. Finalizado el trámite de información pública y atendido el citado informe jurídico, corresponde al Pleno del Ayuntamiento resolver sobre las alegaciones presentadas y, en su caso, aprobar definitivamente las ordenanzas fiscales objeto de estos expedientes.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

I. Normativa aplicable.

Son de aplicación al presente procedimiento los preceptos pertinentes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004, de 5 de marzo), en especial sus artículos 15 a 25, que regulan la imposición de tributos locales, el contenido y procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, y el régimen jurídico de las tasas. Destacan, en particular, el artículo 15 (necesidad de acuerdo plenario de imposición de tributos y aprobación de las ordenanzas fiscales correspondientes), el artículo 17 (tramitación: aprobación inicial, información pública, resolución de reclamaciones y aprobación definitiva), así como los artículos 24 y 25 TRLRHL, que consagran el principio de equivalencia económica.



en materia de tasas, estableciendo que el importe de estas no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio que constituye su hecho imponible. Asimismo, conforme al artículo 20.4 del TRLRHL, las Entidades Locales pueden establecer tasas por la prestación de servicios de su competencia, incluyendo entre otros los servicios de alcantarillado (letra r) y análogamente el servicio de depuración de aguas residuales, dada su naturaleza de servicio público municipal obligatorio en materia de salubridad pública y protección del medio ambiente (art. 26.1.a LBRL en relación con la normativa sectorial de aguas).

En desarrollo de lo anterior, el artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (aplicación supletoria en ámbito local, art. 9.2 de dicha Ley) define el concepto de tasa, disponiendo que son tributos cuyo hecho imponible consiste, entre otros, en la prestación de un servicio público específico en régimen de derecho público solicitado o recibido obligatoriamente por el administrado.

Del mismo modo, el artículo 7 de la Ley 8/1989 (principio de equivalencia) y el propio artículo 24 TRLRHL exigen que la cuantía de las tasas tienda a cubrir el coste del servicio y no lo exceda, asegurando una proporción razonable entre la tarifa exigida y el beneficio obtenido por el usuario.

Por último, es preciso citar la normativa orgánica de régimen local: el artículo 22.2.d) LBRL, que atribuye al Pleno municipal la competencia para la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales y la imposición de tributos propios; el artículo 47.1 LBRL, que exige para dichos acuerdos la mayoría de votos favorable de los miembros corporativos presentes (quórum de voto favorable ordinario, salvo exigencia de mayoría especial en supuestos tasados); y los artículos 106 y 107 LBRL, que consagran la autonomía local para establecer tributos con arreglo a la ley y disponen que las ordenanzas fiscales, una vez aprobadas definitivamente, entran en vigor y resultan aplicables tras su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y en las fechas que aquellas determinen (por regla general, al inicio del ejercicio siguiente si su aprobación definitiva acontece antes del 1 de enero).

II. Legalidad de las Ordenanzas Fiscales propuestas.

A la luz de la normativa expuesta, puede afirmarse que tanto la nueva Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por depuración de aguas residuales como la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 26 (tasa de alcantarillado) se ajustan plenamente a Derecho. Ambas figuras tributarias se encuadran en el ámbito de las tasas locales previstas en el TRLRHL, al responder a la prestación efectiva de servicios públicos municipales de carácter específico y divisible en beneficio particular de los usuarios. La competencia municipal para el establecimiento de dichas tasas resulta indudable (arts. 133.2 y 142 CE, art. 106 LBRL), así como la del Pleno para aprobar las correspondientes ordenanzas (art. 22.2.d LBRL).

Los procedimientos seguidos para la elaboración y aprobación inicial de las ordenanzas han observado las prescripciones legales: se han emitido los informes técnico-económicos y jurídicos preceptivos, se han aprobado inicialmente en sesiones plenarias válidamente convocadas (con las mayorías requeridas), y se han sometido a información pública por el plazo y medios legalmente exigidos (art. 17 TRLRHL). Igualmente, durante la tramitación se han respetado los trámites de audiencia a los interesados, habiéndose analizado y respondido motivadamente las alegaciones presentadas, de conformidad con las exigencias de los arts. 18 y 19 TRLRHL. Por todo ello, desde el punto de vista formal y procedural, los expedientes han sido instruidos conforme a Derecho, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación de régimen local y haciendas locales.

En cuanto al fondo o contenido de las ordenanzas, también se aprecia su plena legalidad y adecuación al ordenamiento vigente. Por un lado, la creación de la tasa de depuración de aguas residuales responde a la necesidad de dar cobertura financiera a un servicio público esencial y obligatorio, en consonancia con los principios sentados por la normativa aplicable (TRLRHL y Ley 8/1989, principio de equivalencia). El hecho imponible de esta tasa –la prestación del servicio municipal de tratamiento de aguas residuales– se ajusta a lo permitido por la ley, y la condición de sujeto pasivo recae correctamente en los usuarios-beneficiarios del servicio (titulares de contratos de agua o inmuebles conectados a la red), no concurriendo exenciones improcedentes más allá de las previstas legalmente.

Por otro lado, la modificación de la Ordenanza de alcantarillado se considera igualmente acertada y legal: al separar el componente de depuración, la Ordenanza n.º 26 queda limitada a regular la tasa por el uso y mantenimiento de la red municipal de alcantarillado (enganches, conducciones y evacuación de aguas residuales y pluviales hasta el punto de vertido o conexión con la depuradora), eliminando cualquier solapamiento con la nueva tasa de depuración.

De este modo se evita toda doble imposición o doble cobro por el mismo servicio, garantizando que la tasa de alcantarillado no incluye cantidad alguna por depuración en sus tarifas. Cada tasa cubre así ámbitos diferenciados: la de alcantarillado, los costes de disponibilidad y mantenimiento de la red de saneamiento; la de depuración, los costes del proceso de tratamiento de las aguas residuales en la planta depuradora, incluyendo la parte repercutida al Ayuntamiento por el ente autonómico y otros gastos asociados. Esta delimitación competencial y financiera es congruente, además, con el Marco normativo autonómico en materia de aguas (v.gr. Ley 2/2022, de 18 de febrero, del Ciclo Integral del Agua de Castilla-La Mancha), que impone a los municipios el deber de asegurar la sostenibilidad económica de los servicios del ciclo del agua y el principio de recuperación de costes de explotación (arts. 3, 7, 95 y ss. de la Ley 2/2022). La instauración de una tasa específica de depuración mediante ordenanza fiscal era, por tanto, el instrumento idóneo para dar cumplimiento a dichas obligaciones, permitiendo que la carga económica del servicio se distribuya entre los usuarios de forma equitativa, proporcional al consumo y acorde al principio ambiental de "quien contamina, paga".

**III. Desestimación de alegaciones.**

Por lo que atañe a las alegaciones presentadas en la fase de información pública en lo relativo al expediente 550/2025, a la vista del informe jurídico de Secretaría referido en el antecedente Octavo, se concluye que procede desestimarlas en su totalidad. Las cuestiones planteadas por los interesados han quedado debidamente respondidas y solventadas en la fundamentación anterior.

Cabe indicar que la desestimación de las alegaciones conlleva la aprobación definitiva de las ordenanzas fiscales en los mismos términos de la aprobación inicial, al no introducirse modificación sustancial alguna a raíz de las mismas (art. 17.3 TRLRHL).

En mérito de lo expuesto, la Secretaría informó favorablemente la continuación del procedimiento y la adopción de los acuerdos definitivos por el Pleno, al considerar que concurren todos los requisitos legales para ello.

Finalizado el debate y deliberación, por UNANIMIDAD, se adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones y reclamaciones presentadas durante el período de información pública del 550/2025, relativas respectivamente a la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 26 (Tasa por el servicio de alcantarillado), de acuerdo con las consideraciones expuestas en el informe jurídico de Secretaría que obra en el expediente, quedando debidamente motivada su desestimación por las razones legales y técnicas señaladas en el mismo. En consecuencia, continúa su tramitación para la aprobación definitiva de la ordenanza sin introducir cambios en el texto inicialmente aprobado.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado (Ordenanza Fiscal n.º 26, modificada), conforme al texto aprobado inicialmente por el Pleno en fecha 11 de noviembre de 2025, en los términos siguientes:

A) Modificación del TÍTULO/Denominación

Donde dice: "Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por alcantarillado y depuración de aguas residuales".

Quedará: "Ordenanza Fiscal n.º 26, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado".

B) Modificación del artículo 1 (Objeto y naturaleza)

Redacción vigente (extracto): hace referencia conjunta a alcantarillado y depuración.

Nueva redacción:**Artículo 1. Objeto y naturaleza.**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tasa por la prestación del servicio municipal de alcantarillado, en los términos previstos en los arts. 20.4 r) y concordantes del TRLRHL.

2. La tasa se exigirá por la puesta a disposición y utilización de la red municipal de alcantarillado, incluyendo enganches, acometidas, conducción y evacuación de aguas residuales y pluviales hasta el punto de conexión con la infraestructura de depuración o vertido autorizado, quedando excluida de su ámbito cualquier referencia a la depuración.

C) Modificación del artículo 2 (Hecho imponible) Nueva redacción:**Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de alcantarillado y, en particular, la existencia de acometida o posibilidad real de acceso a la red municipal, el enganche a la misma y la evacuación de aguas residuales y pluviales por las conducciones municipales. No forma parte del hecho imponible la depuración de aguas, que se regula mediante su propia ordenanza fiscal.

D) Modificación del artículo 5 (Cuotas tributarias)

Nueva redacción (modelo tipo, adaptable a las tarifas vigentes):

Artículo 5. Cuotas tributarias.

1. Acometidas y licencias. La cuota por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez por cada vivienda, local, nave o industria independiente. El Ayuntamiento repercutirá, en su caso, los costes efectivos de materiales, mano de obra y medios auxiliares.

2. Prestación periódica del servicio. Las tarifas del servicio de alcantarillado se estructuran mediante cuota fija (por disponibilidad del servicio) y cuota variable (en función del consumo de agua o del caudal vertido, cuando proceda), sin incluir cantidad alguna por depuración.

3. Las cantidades concretas de las cuotas fija y variable serán las vigentes aprobadas por el pleno para el servicio de alcantarillado, publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo; cualquier revisión futura seguirá el procedimiento de los arts. 15 a 17 TRLRHL.

**E) Disposición derogatoria****Disposición derogatoria única.**

Quedan sin efecto y suprimidas cuantas referencias a la depuración de aguas residuales contuviera la Ordenanza Fiscal nº 26 en su redacción anterior, así como cualquier otra disposición municipal de igual o inferior rango que resulte incompatible con esta modificación.

F) Disposición final**Disposición final.**

La presente modificación entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y será aplicable desde el 1 de enero de 2026. Desde esa fecha, la ordenanza pasará a denominarse "Ordenanza Fiscal nº 26 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado."

TERCERO. Disponer la publicación íntegra del texto de la Ordenanza fiscal definitiva –la Ordenanza Fiscal n.º 26 (Tasa de Alcantarillado), en su nueva redacción,– en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, a efectos de su entrada en vigor. Conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la LBRL y 17.4 del TRLRHL, dichas ordenanzas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación oficial y resultarán de aplicación a partir del 1 de enero de 2026, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo, junto con el informe jurídico de contestación a las alegaciones, a todos los interesados que hubieran formulado alegaciones en la tramitación de estos expedientes, haciéndoles saber que contra la aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción (arts. 25 TRLRHL y 19 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales).

QUINTO. Facultar expresamente al Alcalde-Presidente para que, en nombre de esta Corporación, suscriba y firme cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de los presentes acuerdos, incluyendo la remisión de las ordenanzas aprobadas al "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo para su publicación, la realización de los trámites registrales o de comunicación que procedan, así como cualquier otra gestión derivada de las mismas.»

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://valmojado.sedelectronica.es>].

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Valmojado, 30 de diciembre de 2025.–El Alcalde, Jesús López López.

N.º I.-6567